



REPUBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**  
"Año de la Reactivación Económica Nacional"



**REGLAMENTO INTERNO**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ**, Presidente; **LICDA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembra; **DR. JOSE ANGEL AQUINO RODRIGUEZ** Miembro; **DR. CESAR FRANCISCO FELIZ FELIZ**, Miembro; y el **LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA**, Miembro; asistidos del Secretario General, **DR. RAMON HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997.

**VISTA:** La Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 de la Constitución establece como finalidad principal de la Junta Central Electoral la de organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del referido artículo coloca bajo la dependencia de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 214 de la Constitución de la República creó un nuevo órgano de justicia contenciosa electoral denominado Tribunal Superior Electoral y le transfirió las funciones de esta naturaleza que conforme a la normativa legal anterior correspondían a la Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el texto constitucional define de la manera clara y precisa la estructura de la Junta Central Electoral señalando de manera expresa en el Párrafo I del referido artículo 212 que estará conformada por un Presidente y cuatro miembros, los cuales de manera conjunta ejercerán como órgano las funciones que le son conferidas por la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Constitución consagra el principio de Supremacía Constitucional y establece de manera taxativa que "son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a ésta Constitución".

**CONSIDERANDO:** Que la división interna de la Junta Central Electoral y la separación de funciones establecidas en la Ley 02-03 resultan incompatibles con el diseño institucional de la Junta Central Electoral consagrado en la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia la Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010 dejó sin efecto, por aplicación de sus artículos 211, 212, 213 y 214 la Ley 02-03 consistente en la división de esta institución en un Pleno, una Cámara Administrativa y una Cámara Contenciosa que modificó la Ley Electoral 275-97 y,

**CONSIDERANDO:** Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución le otorga facultad reglamentaria autónoma a la Junta Central Electoral para regular los asuntos de su competencia, sin que dicha facultad esté limitada por la reserva de ley.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el ejercicio de sus facultades constitucionales dicta el siguiente:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.', 'R.A.', 'G.', and 'M.B.']*



## REGLAMENTO INTERNO

### CAPITULO I OBJETO

**ARTICULO 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento interno general y la estructura operativa de la Junta Central Electoral, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, para el adecuado ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, así como normar las facultades y competencias de sus órganos internos y delimitar el ámbito de sus funciones institucionales.

### CAPITULO II DE LAS INSTANCIAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 2. Instancias.** La Junta Central Electoral conforme lo dispuesto por la Ley ejercerá sus facultades a través de las siguientes instancias:

1. El Presidente;
2. El Pleno;

**ARTÍCULO 3. Auxiliares.** Para el despacho de los asuntos de sus competencias la Junta Central Electoral se apoyará en las siguientes instancias auxiliares

1. La Secretaría General;
2. Las Comisiones de Trabajo.

### SECCION I DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 4. Autoridad administrativa.** El Presidente de la Junta Central Electoral tiene bajo su control y dirección inmediata todas las actividades administrativas, financieras y técnicas de la Junta Central Electoral.

**ARTÍCULO 5. Funciones del Presidente:** Son atribuciones exclusivas del Presidente:

1. La representación legal del organismo para lo cual rubricará y firmará los contratos, acuerdos y demás documentos que comprometan a la institución;
2. Ser vocero oficial de la Junta Central Electoral;
3. Elaborar la agenda de los asuntos a ser conocidos por el Pleno. Abrir y cerrar las sesiones y fijar el orden de los debates;
4. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, así como las audiencias públicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo del presente reglamento;
5. Abrir y cerrar las sesiones, anticipar o prorrogar las horas de despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente o grave;
6. Abrir, dirigir y cerrar los debates y someter a votación los asuntos cuando el Pleno los considere suficientemente discutidos;
7. Firmar todos los documentos emanados del Pleno;
8. Poner a los miembros titulares del órgano en conocimiento de las comunicaciones remitidas al Pleno de la Junta Central Electoral y poner en agenda las recomendaciones remitidas al Pleno conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;
9. Ejercer la presidencia ex officio de todas las comisiones de trabajo de la Junta Central Electoral;

C.F.F.

Rd

G/JP

1

10. Proponer al Pleno para su designación al Secretario General de la Junta Central Electoral;
11. Someter a la aprobación del Pleno el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Junta Central Electoral y sus dependencias;
12. Someter a la aprobación del Pleno el Manual de Puestos y Funciones y los Manuales Organizacionales de las distintas dependencias de la Junta Central Electoral;
13. Proponer al Pleno la designación del personal administrativo y técnico de la institución y fijar sus remuneraciones conforme al presente Reglamento;
14. Suspender de manera provisional al personal administrativo y técnico por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, sujeto a la ratificación por parte del Pleno de la Junta Central Electoral;
15. Presentar al Pleno informes trimestrales de la gestión administrativa e informar a cualquier miembro titular a solicitud de éste;
16. Las decisiones de mero trámite, así como las que se sitúen dentro de sus atribuciones serán firmadas sólo por el Presidente y el Secretario;
17. Las demás funciones que le sean atribuidas por el presente reglamento o que le sean delegadas por el Pleno;

**Párrafo I:** La Presidencia de la Junta Central Electoral propiciará la implementación y adecuación constante de un manual de clasificación de puestos que garantice la remuneración en atención a la función.

**Párrafo II:** El Presidente podrá delegar por tiempo determinado en un miembro titular la realización de actividades específicas dentro del ámbito de su competencia técnica y administrativa. En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por un Miembro Titular escogido por éste quien tendrá a su cargo la vocería y las funciones administrativas.

**Párrafo III:** Las acciones de personal relativas a los funcionarios y empleados que laboren en los despachos de los Miembros Titulares serán tramitadas a la Presidencia, la cual las colocará sin demora en la agenda de la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de la solicitud, considerándose integrada de pleno derecho.

**ARTÍCULO 6. Obligaciones del Presidente:** El Presidente de la Junta Central Electoral tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Rendir cuentas trimestralmente al Pleno de la Junta Central Electoral sobre la ejecución presupuestaria;
  2. Tramitar oportunamente toda la información a todos los miembros del Pleno;
  3. Ejecutar de forma inmediata todas las decisiones emanadas del Pleno;
  4. Dar curso, a la mayor brevedad posible, a cualquier convocatoria hecha por dos (2) Miembros Titulares de la Junta Central Electoral con los puntos de agenda propuestos por ellos;
  5. Garantizar el acceso de todos los Miembros Titulares a todas las informaciones y espacios físicos de la Junta Central Electoral, sin ningún tipo de limitación;
- Apoderar al Pleno de todas las propuestas e iniciativas que le sean sometidas por los Miembros Titulares para fines de estudio, discusión y decisión según corresponda.



## SECCION II DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

**ARTÍCULO 7. Ámbito de competencia.** Corresponde al Pleno de la Junta Central Electoral el ejercicio de las facultades generales conferidas éste órgano por la Constitución de la República y la Ley Electoral 275-97.

**ARTÍCULO 8. Funciones.** En el ejercicio de sus facultades corresponde al Pleno en el ámbito administrativo:

1. Designar al Secretario de la Junta Central Electoral a propuesta del Presidente;

C.F.F.  
R.H.  
L.P.  
C.J.

2. Designar al personal técnico y administrativo de la Junta Central Electoral y sus dependencias a propuesta del Presidente, conforme a lo establecido por el presente Reglamento;
3. Aprobar el Manual de Puestos y Funciones y los Manuales Organizacionales a propuesta del Presidente;
4. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Junta Central Electoral y sus dependencias y su remisión al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Estado.
5. Establecer los horarios de trabajo y las modalidades del servicio de los empleados y funcionarios de la Institución.
6. Establecer mediante Reglamento el sistema de carrera de los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República;
7. Emitir reglamentaciones para el funcionamiento de las dependencias y organismos especiales dependientes de la Junta Central Electoral;
8. Apoderar a las Comisiones de Trabajo de los asuntos de sus competencias para fines de estudio y aprobar, rechazar o modificar los informes y propuestas sometidos por éstas

**Párrafo I:** Se exceptúa de lo dispuesto por el numeral 5 al Presidente y Miembros Titulares y al personal de sus despachos.

**Párrafo II:** El Pleno es la máxima instancia disciplinaria de la Junta Central Electoral correspondiéndole la decisión definitiva de los asuntos de esta naturaleza y la aplicación de las sanciones por la comisión de faltas graves.

**Párrafo III:** El Pleno podrá delegar funciones específicas en el Presidente o en un miembro titular o suplente cuando lo entienda conveniente, siempre y cuando no sean funciones exclusivas de otras instancias.

**ARTÍCULO 9. Reglas de las sesiones.** Las sesiones del Pleno de la Junta Central Electoral se desarrollarán conforme a las siguientes disposiciones:



1. Las sesiones ordinarias serán cada 15 días y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente, en la sede oficial de la Junta Central Electoral;
2. Las agendas serán elaboradas por el Presidente asistido por el Secretario General con los puntos propuestos por éste y los Miembros Titulares, los Partidos Políticos y los Directores de las Dependencias de la Junta Central Electoral;
3. Las agendas de las sesiones ordinarias serán comunicadas a los miembros titulares con anterioridad a las 48 horas de su celebración, acompañada de los documentos que integran cada punto de la misma;
4. Los asuntos a ser conocidos por el Pleno y que, conforme a la ley, conciernan a los partidos políticos, serán notificados a éstos indicándoles la fecha y la hora de la sesión, con un plazo no menor de 48 horas, en el domicilio social principal del partido político o en el del delegado del partido político por ante la Junta;
5. Las decisiones adoptadas por la Junta Central Electoral son oficiales y válidas desde el momento mismo en que sean aprobadas para los miembros del Pleno; mientras que para terceras personas, lo serán cuando sean agotados los procedimientos de notificación y publicación correspondientes.
6. El Presidente depositará en manos del Secretario General la documentación producida, recibida o elaborada en cada sesión para los fines correspondientes.
7. Sólo el Pleno puede suspender la ejecución de sus propias decisiones una vez estas son transcritas en el acta correspondiente y publicadas en la tablilla de la Junta Central Electoral y el Portal Web Institucional.
8. Las decisiones de la Junta Central Electoral deberán ser informadas por el vocero de la institución de manera inmediata a través de los distintos medios informativos institucionales.

C.F.F.

RH

Rep

M

**Párrafo I:** El Pleno podrá ser convocado de manera extraordinaria mediante comunicación suscrita por dos (2) de sus miembros, cumpliendo las formalidades correspondientes, y en todo caso, sometiendo por escrito los puntos a discutir con su debida motivación, previa comunicación al Presidente.

**Párrafo II:** En caso de urgencia el Pleno podrá ser convocado de manera extraordinaria con un plazo inferior a las 48 horas y conforme a las circunstancias.

**ARTICULO 10. Quórum de las sesiones.** La Junta Central Electoral no podrá constituirse en sesión ni deliberar válidamente sin que se encuentren presentes la totalidad de los Miembros Titulares, en caso de ausencia de uno de sus Miembros, su suplente deberá ser convocado; así como sin que hayan sido debidamente consultado los delegados de los partidos reconocidos para los casos en que la ley lo requiera.

1. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros, es decir, por lo menos la mitad más uno de la matrícula del Pleno.
2. En el caso de que faltare un Miembro Titular y su suplente, cualquiera de los suplentes de los otros miembros titulares podrá sustituirlos.
3. En caso de que sea necesaria la celebración de una sesión en ausencia del Presidente de la Junta Central Electoral, el mismo será sustituido por su Suplente, quien presidirá las sesiones. Si tanto el Presidente como su Suplente están ausentes, el Pleno no podrá reunirse.
4. Para estos fines la convocatoria a los suplentes de cada miembro titular deberá ser hecha en el domicilio establecido por el mismo mediante comunicación escrita por ante el Secretario. De no ser localizado dicho suplente, la convocatoria se hará por ante la secretaria del Miembro Titular del cual es suplente. En caso de imposibilidad del suplente de asistir a la sesión, será convocado cualquier otro suplente de los Miembros Titulares de la Junta Central Electoral.

### SECCION III DEL SECRETARIO GENERAL.

**ARTICULO 11. Ámbito.** La Secretaría General es una instancia auxiliar de la Junta Central Electoral y bajo la dirección de un Secretario, al cual le corresponde el ejercicio de las funciones consignadas en los artículos 32 y 33 de la Ley Electoral 275-97.

**ARTICULO 12: Requisitos.** Para ser designado como Secretario General de la Junta Central Electoral se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser licenciado o doctor en derecho;
2. Tener experiencia profesional de no menos de 4 años;
3. Haber desempeñado funciones similares en el Estado.



**ARTÍCULO 13. Funciones.** Corresponde al Secretario(a) General:

1. Participar en todas las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto;
2. Distribuir entre los miembros titulares las convocatorias a sesión y las agendas aprobadas por el Presidente;
3. Recibir y tramitar a la presidencia las propuestas de puntos sometidos por los miembros titulares;
4. Levantar acta de todas las sesiones celebradas y cuidar los registros de las mismas;
5. Clasificar, distribuir y tramitar la correspondencia y todo tipo de documentos dirigidos a la Junta Central Electoral;
6. Cuidar del registro y el archivo de todos los asuntos concernientes a la Junta Central Electoral.

### SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

**ARTICULO 14. Ámbito.** La Junta Central Electoral, a fin de cumplir con las atribuciones que le confiere la ley, conformará comisiones llamadas a facilitar su funcionamiento y asesorarle en las materias para las cuales son creadas.

**ARTICULO 15. Integración.** Las Comisiones estarán integradas por un Miembro Titular designado por la Junta Central Electoral, quien la coordinará y los funcionarios del área correspondiente.

**ARTICULO 16. Informes.** Las Comisiones deberán presentar al Pleno de la Junta Central Electoral los informes correspondientes para los fines de su conocimiento y decisión.

**ARTICULO 17.** La Junta Central Electoral contará con las siguientes comisiones:

1. Comisión de Planificación Presupuestaria;
2. Comisión de Asesoría del Voto en el Exterior;
3. Comisión de Oficialías del Estado Civil;
4. Comisión de Inhabilitados y Cancelados;
5. Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos.



**ARTICULO 18. Comisión de Planificación Presupuestaria:** Estará coordinada por un Miembro Titular e integrada por los funcionarios del área administrativa que sean necesarios para cumplir con sus funciones, las cuales se inscriben en la adecuada recomendación para fines de decisión de la Junta Central Electoral en los siguientes aspectos:

1. La preparación y formulación del presupuesto anual de la Junta Central Electoral.
2. El seguimiento y fiscalización de la ejecución presupuestaria.
3. La preparación y presentación del reglamento para la distribución del aporte para el financiamiento de las campañas electorales de los partidos.

**ARTÍCULO 19. Comisión de Asesoría del Voto en el Exterior.** Le corresponde asesorar a la Junta Central Electoral en todo lo concerniente a la preparación y organización del proceso del voto del dominicano en el exterior.

**ARTÍCULO 20. Comisión de Oficialías del Estado Civil.** Le corresponde estudiar y recomendar a la Junta Central Electoral todo lo relativo a los Actos del Estado Civil.

**ARTICULO 21. Comisión de Inhabilitados y Cancelados.** Tiene a su cargo el análisis y recomendación de las acciones y decisiones institucionales respecto de las inhabilidades y cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral que así lo ameriten.

**ARTICULO 22. Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos.** Le corresponde estudiar y recomendar al Pleno todo lo relativo a la conformación y reestructuración de las Juntas Electorales, así como lo que tiene que ver con el conocimiento de las solicitudes de reconocimiento de nuevos partidos políticos o agrupaciones accidentales.

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 23. Plan de Pensiones y Jubilaciones.** El Plan de Pensiones estará coordinado por el Presidente de la Junta Central Electoral y los funcionarios del área correspondiente.

**ARTICULO 24. Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC).** Se modifica el Reglamento de la EFEC en los siguientes términos:

1. Las funciones que realizaba el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC), serán asumidas en los términos que se indican más adelante.
2. Las decisiones administrativas respecto de la EFEC quedarán bajo la competencia del Presidente de la Junta Central Electoral.
3. Las decisiones académicas serán adoptadas por un Consejo Académico encabezado por un miembro titular de la Junta Central Electoral e integrado por los titulares de la Dirección Nacional de Elecciones, Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de la EFEC; asistidos por un Secretario que tendrá derecho a voz pero no a voto.
4. El Presidente de la Junta Central Electoral será presidente ex officio del Consejo Académico.

**ARTICULO 25. Cuentas Especializadas.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Junta Central Electoral dispondrá de las cuentas especializadas que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la institución.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 26. Derogatoria.** El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier disposición o reglamento anterior en todo cuanto le sea contrario, prevaleciendo como la norma reglamentaria para todos los fines legales correspondientes.

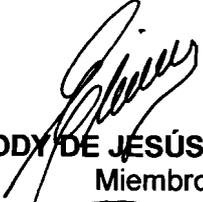
Dado en Santo Domingo, Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010)

  
**DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ**  
Presidente de la Junta Central Electoral

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembra Titular

  
**DR. JOSE ANGEL AQUINO RODRIGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR/FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

